



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación, Tolima, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso:	civil
Radicación No.	2017-00037-00
Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante:	CHEVIPLAN S.A. Sociedad Administradora de Plan de Autofinanciamiento Comercial
Demandados:	Martha Mónica Guerra Guzmán y Haxell de la Pava Valencia
Asunto: Resolver:	Admitir cesión de derechos

El Dr. ANTONIO NUÑEZ ORTÍZ remitió a través de correo institucional solicitud en la que aporta contrato de CESIÓN DEL CRÉDITO, con relación a la obligación contenida en el pagaré No. 159205 del proceso de la referencia, suscrito por el Dr. LUIS ERNESTO ARTEAGA NIETO –Representante Legal Judicial de la entidad CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, en calidad de CEDENTE y la señora JULY MARCELA OVIEDO REYES identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.559.381, en su condición de CESIONARIA.-

Visto lo anterior, tenemos que en la solicitud se aportó el contrato de cesión, en el que consta autenticación de firma por parte de la cesionaria JULY MARCELA OVIEDO REYES, igualmente se allegó el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la entidad CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIA.

Ahora bien, al evidenciarse que la cesionaria JULY MARCELA OVIEDO REYES en el contrato de venta de los derechos del crédito no está representada por un abogado, el cual para el presente caso es requisito sine qua non, por tratarse el proceso ejecutivo de menor cuantía, el Despacho la insta para que en el menor término posible designe un apoderado que la represente en la actuación.

En consideración de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

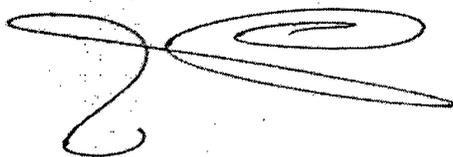
PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito cobrada mediante la presente acción ejecutiva, realizada por Dr. LUIS ERNESTO ARTEAGA NIETO – Representante Legal Judicial de la entidad CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, a favor de la señora JULY MARCELA OVIEDO REYES.

SEGUNDO: RECONOCER Y TENER a la señora JULY MARCELA OVIEDO REYES, como CESIONARIA, para todos los efectos legales como titular del crédito, garantías y privilegios que le correspondan al CEDENTE dentro del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a los ejecutados en los términos y para los fines señalados en el artículo 1960 del Código Civil Colombiano.

CUARTO: INSTAR a la señora JULY MARCELA OVIEDO REYES, para que en el menor término posible designe apoderado que la represente en la presente actuación, de acuerdo a los motivo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
PURIFICACION TOLIMA
NOTIFICACION EN ESTADO ELECTRONICO

Secretaria. DICIEMBRE 3 DE 2020

EN ESTADO No. 068 DE LA FECHA, SE
NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR -Artículo 295
C.G.P. Y ART. 9º DECRETO 806 DE JUNIO
4/2020.

INHABILES: No hubo.


AURORA VASQUEZ HUEPO.
Secretaria